

PROSPECTO DE INFORMACIÓN

PRINCIPAL SIEFORE BÁSICA DE PENSIONES, S. A. DE C. V.

Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro Sociedad de Inversión Básica de Pensiones

PROSPECTO DE INFORMACIÓN
PRINCIPAL SIEFORE BÁSICA DE PENSIONES, S. A. DE C. V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
Sociedad de Inversión Básica de Pensiones

ÍNDICE

I. DEFINICIONES

II. DATOS GENERALES

1. Datos de la Sociedad de Inversión
2. Datos Generales de la Administradora que Opera la Sociedad de Inversión
3. Comité de Inversión
4. Comité de Riesgos Financieros

III. POLÍTICAS DE INVERSIÓN

- a) Objetivos de la inversión
- b) Políticas de inversión, Administración Integral de Riesgos, Liquidez, Adquisición, Selección y Diversificación de Valores
- c) Inversión en Derivados
- d) Inversión en Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria
- e) Inversión en Mercancías
- f) Inversión en Divisas
- g) Inversión en Fondos Mutuos
- h) Inversión a través de Mandatarios

IV. RÉGIMEN DE INVERSIÓN

V. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- a) Tipos de recursos que se pueden invertir en la Sociedad de Inversión
- b) Precio y plazo de liquidación de las acciones de la Sociedad de Inversión
- c) Política de permanencia en el fondo
- d) Régimen de comisiones
- e) Mecánica de valuación
- f) Régimen de recompra

VI. RÉGIMEN FISCAL

VII. INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LA CARTERA DE VALORES

- a) Cartera de Valores

VIII. ADVERTENCIAS GENERALES A LOS TRABAJADORES

- a) Riesgos de Inversión
- b) Minusvalías Ocasionadas por Responsabilidad de la Administradora y Sociedad de Inversión
- c) Inspección y Vigilancia de la Comisión
- d) Custodia de los títulos
- e) Aceptación del Prospecto de Información por el Trabajador
- f) Calificación de la Sociedad de Inversión
- g) Consultas, quejas y reclamaciones

ANEXOS

PROSPECTO DE INFORMACIÓN
PRINCIPAL SIEFORE BÁSICA DE PENSIONES, S. A. DE C. V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
Sociedad de Inversión Básica de Pensiones

I. DEFINICIONES

1. Para los efectos del presente Prospecto la terminología utilizada se entenderá de acuerdo con lo siguiente:
 - 1.1 **Acta Pormenorizada**, a las actas de las sesiones de los órganos colegiados que se acompañen de la documentación de apoyo de la sesión, que contenga los comentarios vertidos en cada una de las sesiones en referencia a los acuerdos tomados, los acuerdos explícitos para cada tema sometido a consideración y el sentido de las votaciones de cada uno de los integrantes, así como, la lista de asistencia suscrita por todos y cada uno de los integrantes e invitados presentes en la sesión correspondiente;
 - 1.2 **Activo Administrado por la Sociedad de Inversión**, al valor de mercado de los Activos Objeto de Inversión de la Sociedad de Inversión directamente gestionado en materia de inversiones por ésta;
 - 1.3 **Activo Total de la Sociedad de Inversión**, a la suma del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión;
 - 1.4 **Activos Objeto de Inversión**, a los Instrumentos y reportos;
 - 1.5 **Administradora**, a Principal Afore, S. A. de C. V., Principal Grupo Financiero, administradora de fondos para el retiro;
 - 1.6 **Ahorro Voluntario**, a las Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo y Aportaciones de Ahorro de Largo Plazo que realicen los Trabajadores;
 - 1.7 **Aportaciones Complementarias de Retiro**, a las aportaciones realizadas a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro a que se refiere el artículo 79 de la Ley;
 - 1.8 **Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo**, a las aportaciones realizadas por los Trabajadores a la subcuenta prevista en la fracción VII del artículo 35 del Reglamento de la Ley;
 - 1.9 **Aportaciones Voluntarias**, a las aportaciones realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere el artículo 79 de la Ley, sin considerar a las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo;
 - 1.10 **Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo**, a las Aportaciones Voluntarias a que se refiere el artículo 151 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
 - 1.11 **Bancos**, a las Instituciones de Crédito, así como a las entidades extranjeras que realicen las mismas operaciones que las Instituciones de Crédito;
 - 1.12 **Calificación de Contraparte**, a la asignada por las instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a los intermediarios para la celebración de operaciones con reportos o depósitos bancarios;
 - 1.13 **Certificados Bursátiles**, a los títulos de crédito previstos en la Ley del Mercado de Valores, que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo de personas morales, o de un patrimonio afecto en fideicomiso;
 - 1.14 **Certificados de Participación**, a los Instrumentos a que se refiere el Capítulo V Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

- 1.15 **Clase de Activo**, a los Instrumentos de Deuda, autorizados de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los cuales podrán atender a la desagregación que defina el Comité de Inversión con base en la clasificación prevista en la presente fracción;
- 1.16 **Comisión**, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- 1.17 **Comité de Análisis de Riesgos**, al previsto en el artículo 45 de la Ley;
- 1.18 **Comité de Inversión**, al previsto en el artículo 42 de la Ley;
- 1.19 **Comité de Riesgos Financieros**, al previsto en el artículo 42 bis de la Ley;
- 1.20 **Comité de Valuación**, al previsto en el artículo 46 de la Ley;
- 1.21 **Consejero Independiente**, a los referidos en el artículo 29 de la Ley;
- 1.22 **Contrapartes**, a las instituciones financieras con quienes la Sociedad de Inversión puede celebrar operaciones con reporto, en términos de las Disposiciones del Banco de México, así como aquéllas en las que realice depósitos bancarios de dinero a la vista;
- 1.23 **CUF**, a las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicadas por la Comisión;
- 1.24 **Custodio**, al intermediario financiero que reciba instrumentos o valores para su guarda, o a las instituciones autorizadas para los fines anteriores;
- 1.25 **Derivados**, a las Operaciones a Futuro, Operaciones de Opción, y Contratos de Intercambio (Swaps), incluyendo Operaciones a Futuro sobre Contratos de Intercambio (Swaps), Operaciones de Opción sobre Operaciones a Futuro y Operaciones de Opción sobre Contratos de Intercambio (Opciones sobre Swaps), a que se refieren las Disposiciones del Banco de México;
- 1.26 **Disposiciones del Banco de México**, a las dirigidas a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en materia de operaciones financieras conocidas como derivadas, de reporto y de préstamo de valores, expedidas por el Banco Central;
- 1.27 **Disposiciones de Régimen de Inversión**, a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro publicadas por la Comisión;
- 1.28 **Emisores Nacionales**, al Gobierno Federal, Banco de México, Empresas Privadas, Empresas Productivas del Estado, entidades federativas, municipios, Gobierno del Distrito Federal y Entidades Paraestatales, que emitan Instrumentos, así como las Entidades Financieras, que emitan, acepten o avalen dichos Instrumentos;
- 1.29 **Empresas Productivas del Estado**, a las empresas de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que gozan de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, denominadas Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad;
- 1.30 **Entidades Financieras**, a las autorizadas conforme a la legislación financiera mexicana para actuar como: almacenes generales de depósito, Instituciones de Crédito, instituciones de fianzas, instituciones de seguros y sociedades financieras de objeto múltiple;
- 1.31 **Grado de Inversión**, al obtenido por los Instrumentos de Deuda denominados en moneda nacional o Unidades de Inversión que ostenten las calificaciones relacionadas en los Anexos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K de las Disposiciones de Régimen de Inversión;
- 1.32 **Grupos Financieros**, a los constituidos en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

- 1.33 **Instituciones de Crédito**, a las instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo nacionales;
- 1.34 **Instrumentos**, a todos los Instrumentos de Deuda denominados en moneda nacional, Unidades de Inversión emitidos por Emisores Nacionales, los documentos o contratos de deuda a cargo del Gobierno Federal, los depósitos en el Banco de México y los depósitos bancarios de dinero a la vista realizados en Instituciones de Crédito;
- 1.35 **Instrumentos de Deuda**, a los siguientes:
- a) Activos Objeto de Inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, colocados en mercados nacionales o extranjeros, emitidos por Emisores Nacionales, así como los depósitos en el Banco de México;
- 1.36 **Instrumento Genérico**, a la referencia de mercado que de conformidad con sus características pueda ser usada para aproximar la valuación, el rendimiento, la volatilidad o algún Factor de Riesgo, de un Activo Objeto de Inversión;
- 1.37 **Inversiones Obligatorias de la Administradora**: a la reserva especial y a la porción de su capital mínimo pagado que la Administradora debe invertir en acciones de la Sociedad de Inversión conforme a lo dispuesto por los artículos 27 fracción II y 28 de la Ley;
- 1.38 **Ley**, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- 1.39 **Mandatarios**, a las personas morales especializadas en la inversión de recursos financieros supervisadas y reguladas por autoridades de los Países Elegibles para Inversiones con las que la Sociedad de Inversión hayan celebrado contratos de intermediación en los que se otorgue un mandato de inversión cuyo ejercicio esté sujeto a los lineamientos que determine la Sociedad de Inversión contratante;
- 1.40 **Mejores Prácticas**, a los lineamientos para controlar y minimizar el riesgo operativo de la Sociedad de Inversión, procedente de las operaciones con Activos Objeto de Inversión, así como del manejo de efectivo y valores en las operaciones de compraventa, registro, administración y custodia de valores en los mercados financieros nacionales y extranjeros, que la Administradora debe adoptar e incorporar a sus programas de autorregulación;
- 1.41 **Nexo Patrimonial**, al que existe entre la Administradora y la Sociedad de Inversión con las personas físicas o morales siguientes:
- a) Las que participen en su capital social;
 - b) En su caso, las demás Entidades Financieras y casas de bolsa que formen parte del Grupo Financiero al que pertenece la Administradora;
 - c) En su caso, Entidades Financieras y casas de bolsa que tienen relación patrimonial con Entidades Financieras que forman parte del Grupo Financiero al que pertenece la Administradora, y
 - d) En su caso, Entidades Financieras y casas de bolsa que, directa o indirectamente, tienen relación patrimonial con la Entidad Financiera o casa de bolsa que participa en el capital social de la Administradora;
- 1.42 **Órdenes de Concertación en Paquete**, aquellas que ejecuta la Sociedad de Inversión con un Intermediario Financiero, en cumplimiento con las prácticas de ejecución previstas en la CUF y en apego a la normatividad aplicable a los mercados de valores o Bolsas de Derivados para realizar estas inversiones, cuya finalidad es formalizar la operación en una plataforma de negociación. Estas operaciones son conocidas en el idioma inglés como “block trade” y pueden ejecutarse fuera del mercado listado de conformidad con las prácticas de mejor ejecución;

- 1.43 **Órdenes de Concertación Ciegas**, aquellas que ejecuta la Sociedad de Inversión a través de plataformas de negociación conocidas en el idioma inglés como “dark pool”, en las que no se conocen los Intermediarios Financieros ni ciertas características de las órdenes como lo son, el precio o el monto;
- 1.44 **Proveedor de Precios**, a las personas morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones aplicables a los Proveedores de Precios, así como las personas morales especializadas en la valuación de Valores Extranjeros, autorizadas para tales fines por las correspondientes autoridades de Países Elegibles para Inversiones, contratadas por Custodios para operaciones en los mercados internacionales;
- 1.45 **Responsable del Área de Inversiones**, al Funcionario de las Administradoras que designe el Comité de Inversión, que tenga a su cargo el área encargada de la ejecución de la Estrategia de Inversión de las Sociedades de Inversión;
- 1.46 **Responsable del Área de Riesgos**, al Funcionario de las Administradoras que designe el Comité de Riesgos Financieros, que reporte directamente al Director General de la Administradora y asista al Comité de Riesgos;
- 1.47 **Sistema Integral Automatizado**, al sistema informático o conjunto de módulos interconectados de forma automatizada utilizados por la Administradora para realizar las actividades descritas en la CUF. Dicho sistema o conjunto de módulos deberán permitir realizar las siguientes actividades:
- a) Adquisición y enajenación de Activos Objeto de Inversión;
 - b) Registro en línea de Activos Objeto de Inversión;
 - c) Administración de riesgos;
 - d) Confirmación de operaciones;
 - e) Asignación de operaciones;
 - f) Liquidación de operaciones;
 - g) Registro contable de la Sociedad de Inversión;
 - h) Generación de estados financieros de la Sociedad de Inversión, y
 - i) Las demás que se requieran para atender las necesidades en la gestión integral de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión operadas por la Administradora;

Asimismo, el Sistema Integral Automatizado deberá:

- i. Permitir que los accesos a los servicios del Sistema Integral Automatizado se encuentren restringidos por usuarios y perfiles. Las políticas de seguridad en el acceso deberán estar documentadas y ser susceptibles de auditoría;
 - ii. Contar con la evidencia inviolable, incluyendo fecha y hora, que se encuentre registrada en el mismo sistema, conocida en la práctica como “huellas de auditoría”, la cual permita identificar a los usuarios que participaron en las actividades descritas en los incisos a) al i) de la presente definición y en sus respectivas funciones tales como, parametrización, análisis previos a la operación que corresponda, asignación, confirmación, liquidación, registro contable, generación de estados financieros, consultas, e integración de insumos;
 - iii. Contar con soporte técnico permanente y oportuno para resolver problemas técnicos, operativos o de modelación para el Sistema Integral Automatizado, y
 - iv. Contar con una estructura de base de datos que permita dar cumplimiento con lo dispuesto en la CUF y en las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.
- 1.48 **Sociedad de Inversión**, a Principal Siefore Básica de Pensiones, S. A. de C. V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro, Sociedad de Inversión Básica de Pensiones;

- 1.49 **Sociedades Relacionadas Entre Sí**, a las sociedades mercantiles que formen un conjunto o grupo, en las que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, la situación financiera de una o varias de ellas, pueda influir en forma decisiva en la de las demás, o cuando la administración de dichas personas morales dependa directa o indirectamente de una misma persona;
- 1.50 **Sociedad Valuadora**, a las personas morales independientes de la Sociedad de Inversión, autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar los servicios de valuación de las acciones de la Sociedad de Inversión, así como los Custodios autorizados por las correspondientes autoridades de los Países Elegibles para Inversiones para realizar operaciones en los mercados internacionales;
- 1.51 **Subcuenta del Seguro de Retiro**, a la prevista en el Capítulo V bis del Título Segundo de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 1o. de julio de 1997, que se integra con las aportaciones correspondientes al Seguro de Retiro realizadas durante el periodo comprendido del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que éstas generen;
- 1.52 **Subcuenta de Ahorro para el Retiro**, a la prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente hasta el 31 de marzo de 2007, que se integra con las aportaciones realizadas bajo el sistema de ahorro para el retiro vigente a partir del primer bimestre de 1992, hasta el 31 de marzo de 2007, y los rendimientos que éstas generen;
- 1.53 **Subcuenta de Ahorro Solidario**, a la prevista en el artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos recursos están sujetos a las normas aplicables a la Subcuenta de RCV ISSSTE;
- 1.54 **Subcuenta de RCV IMSS**, a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refiere la fracción I del artículo 159 de la Ley del Seguro Social;
- 1.55 **Subcuenta de RCV ISSSTE**, a la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- 1.56 **Trabajadores**, a los trabajadores titulares de una cuenta individual a que se refieren los artículos 74, 74 bis, 74 ter y 74 quinquies de la Ley;
- 1.57 **Unidades de Inversión**, a las unidades de cuenta cuyo valor publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos tercero del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 1995 y 20 ter del Código Fiscal de la Federación;
- 1.58 **Valor en Riesgo**, a la minusvalía o pérdida que puedan tener el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, dado un cierto nivel de confianza, en un periodo determinado;
- 1.59 **Valor en Riesgo Condicional**, al promedio simple de las minusvalías o pérdidas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, condicionadas a que excedan el Valor en Riesgo; correspondiente al nivel de confianza dado, en un periodo determinado, de conformidad con la sección III, numeral 1 del Anexo L de las Disposiciones de Régimen de Inversión.

II. DATOS GENERALES

1. Datos de la Sociedad de Inversión

1.1 Denominación Social

PRINCIPAL SIEFORE BÁSICA DE PENSIONES, S. A. DE C.V, Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro.

1.2 Tipo de Sociedad de Inversión

Sociedad de Inversión Básica de Pensiones.

1.2.1 Tipo de Trabajador que podrá invertir en la Sociedad de Inversión

- a) Los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más, que considerando la información de su periodo de cotización, no tengan derecho al esquema de pensiones establecido en la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973 o al régimen de pensiones previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el referido Diario el 27 de diciembre de 1983 con sus reformas y adiciones;
- b) Los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más que no se encuentren en una administradora prestadora de servicio en términos de la Ley y que considerando la información de su periodo de cotización:
 - i. No tengan derecho a una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez conforme a la Ley del Seguro Social o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o
 - ii. No se encuentren dentro del período de conservación de derechos previsto en la Ley del Seguro Social;
- c) Los Trabajadores con bonos de pensión redimidos que tengan 63 años o más y que tengan derecho a una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez conforme a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- d) A solicitud de los Trabajadores:
 - i. La Subcuenta del Seguro de Retiro de los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más con derecho a una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez conforme a la Ley del Seguro Social promulgada en 1973, y
 - ii. La Subcuenta de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más con derecho a una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez conforme a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado promulgada en 1983.

Lo anterior, de conformidad con los lineamientos que la Comisión establezca, atendiendo a los estudios que se efectúen para proteger los recursos de los Trabajadores.

Los Trabajadores que hayan invertido los recursos de su cuenta individual conforme a lo previsto en los párrafos anteriores podrán, en cualquier momento, decidir que la inversión de sus recursos se realice en la sociedad de inversión que les corresponda por edad. A efecto de que los Trabajadores ejerzan los derechos previstos en el presente párrafo deberán sujetarse a lo que se establezca en las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.

Los Trabajadores podrán elegir que cada subcuenta o tipo de aportación que integra el Ahorro Voluntario, se invierta en Sociedades de inversión Básicas diferentes, siempre que la Sociedad de Inversión Básica elegida permita la inversión de los recursos de que se trate; en caso de que el Trabajador no elija la forma en que se inviertan los recursos de Ahorro Voluntario, las Aportaciones Complementarias de Retiro y las Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, dichos recursos serán invertidos en la Sociedad de Inversión Básica que le corresponde al Trabajador de acuerdo a su edad, con excepción de las Aportaciones Voluntarias y las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión a Largo Plazo, las cuales serán invertidas en la Sociedad de Inversión Básica 1.

1.3 Constitución

El día 24 de abril de 2015 ante la fe del notario público No. 74, Lic. Carlos Rousseau Garza de Cd. Guadalupe, N. L., mediante el instrumento notarial No. 14931 fue constituida la sociedad, mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey el día 15 de mayo de 2015 bajo el folio mercantil electrónico número 106939*1

1.4 Fecha y Número de Autorización

El 22 de febrero de 2016 mediante el oficio número D00/300/0149/2016 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

1.5 Domicilio Social

El domicilio de la Sociedad de Inversión es Garza García, N. L., y sus oficinas principales se ubican en Calzada del Valle 112 Ote., Col. del Valle, C. P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León.

2. Datos generales de la Administradora de Fondos para el Retiro que opera la Sociedad de Inversión

2.1 Denominación Social

Principal Afore, S. A. de C. V., Principal Grupo Financiero.

2.2 Constitución

El día 6 de febrero de 1997 ante la fe del notario público No. 74, Lic. Carlos Rousseau Garza de Cd. Guadalupe, N. L., mediante el instrumento notarial No. 6952 fue constituida la sociedad, mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey el día 6 de junio de 1997 bajo el número 1383 (un mil trescientos ochenta y tres), volumen 429 (cuatrocientos veintinueve), libro 3 (tres) segundo auxiliar.

2.3 Fecha y Número de Autorización

El 26 de febrero de 1997 mediante el oficio número D00/1000/224/97 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

2.4 Domicilio Social

El domicilio de la Administradora es Garza García, N. L. y sus oficinas principales se ubican en Calzada del Valle 112 Ote., Col. del Valle, C.P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León.

2.5 Nexos Patrimoniales y Sociedades Relacionadas entre sí de Principal Afore, S. A. de C. V., Principal Grupo Financiero con otros integrantes de Principal Financial Group, S. A. de C. V., Grupo Financiero

El nexo patrimonial de Principal Afore, S. A. de C. V., Principal Grupo Financiero, con otros integrantes del Principal Financial Group solo se produce con la sociedad controladora denominada Principal Financial Group, S. A. de C. V., Grupo Financiero la cual es propietaria del 99.99% de su capital social. Sin ser integrante del Grupo Financiero el 0.01% restante del capital social de Principal Afore, S. A. de C. V., Principal Grupo Financiero, pertenece a la sociedad denominada Principal International Holding Company, LLC.

Conforme a lo previsto en las disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberá sujetarse la Sociedad de Inversión, también existe nexo patrimonial y se encuentran relacionadas con Principal Afore, S. A. de C. V., Principal Grupo Financiero, las demás entidades financieras que forman parte de Principal Financial Group, S. A. de C. V., Grupo Financiero, las cuales se identifican a continuación:

- Principal Seguros, S. A. de C. V., Principal Grupo Financiero
- Principal Pensiones, S. A. de C. V., Principal Grupo Financiero
- Principal Fondos de Inversión, S. A. de C. V. Operadora de Fondos de Inversión, Principal Grupo Financiero
y
- Principal Afore, S. A. de C. V., Principal Grupo Financiero

2.6 Certificaciones como Empresa Socialmente Responsable (ESR)

La Administradora no cuenta con certificaciones como Empresa Socialmente Responsable

2.7 Conflictos de Interés

La Administradora ha tomado las medidas necesarias para evitar conflictos de interés

3 Comité de Inversión

El Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión como parte de su objeto:

1. Deberán definir, aprobar y dar seguimiento, a la Estrategia de Inversión de los Activos Objeto de Inversión, dentro de los límites propuestos por el Comité de Riesgos Financieros que hayan sido aprobados por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión. Esta obligación será aplicable únicamente a los Activos Objeto de Inversión en los que la Sociedad de Inversión invierta o tenga exposición.

La Estrategia de Inversión deberá prever las siguientes políticas aplicables de forma agregada a la cartera de inversión la Sociedad de Inversión:

- I. Las características de liquidez, en caso de ser aplicable;
- II. La calidad crediticia de los Instrumentos de Deuda que conforman la cartera de inversión;
- III. La sensibilidad tolerada de la cartera de inversión ante los cambios que presenten cada uno de los Factores de Riesgo definidos por el Comité de Riesgos Financieros;
- IV. Los Activos Objeto de Inversión previstos en la normatividad emitida por la Comisión, las Clases de Activo y mecanismos de inversión que se pueden emplear para las inversiones de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión correspondiente, así como los porcentajes objetivo que deben representar respecto al valor del Activo Total.

El Comité de Inversión deberá emplear medidas de liquidez, crédito y mercado definidas y aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión.

La Estrategia de Inversión deberá contemplar su vigencia, la periodicidad con que será revisada por el Comité de Inversión y el margen de desviación máximo permitido al área de inversión por el Comité de Inversión para cada una de las políticas referidas en el presente numeral. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad del Comité de Inversión definir y aprobar criterios adicionales que conformen la Estrategia de Inversión, con el objetivo de administrar prudentemente los recursos pensionarios de conformidad con el perfil de la Sociedad de Inversión.

Cuando se incorporen nuevos instrumentos en la definición de Activos Objeto de Inversión previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, el Comité de Inversión deberá analizar la liquidez en el mercado secundario y los Factores de Riesgo que afecten al precio de estos instrumentos. El Responsable del Área de Inversiones deberá manifestar su opinión sobre la información prevista en el presente párrafo.

La Estrategia de Inversión deberá quedar asentada en las Actas Pormenorizadas de las sesiones de los Comités de Inversión.

2. Deberá designar:
 - I. Al o los Custodios y aprobar los contratos que se celebren con éstos en los términos previstos en la CUF. Para el caso de las facilidades de liquidez que prevean los contratos con Custodios, los Comités de Inversión deberán emitir su visto bueno;
 - II. A los Prestadores de Servicios Financieros y aprobar los contratos que se celebren con éstos en los términos previstos en la CUF, y
 - III. A los Operadores y a los responsables de la confirmación, asignación, liquidación, registro contable y generación de estados financieros, así como traspaso de efectivo y valores de la Sociedad de Inversión, con base en las políticas previamente definidas por el propio Comité de Inversión.

Respecto del Responsable del Área de Inversiones, los Comités de Inversión deberán evaluar y expresarse en la sesión que corresponda acerca de la designación que efectúe la Administradora.

3. Deberá aprobar los programas de recomposición de cartera. Sin perjuicio de lo anterior, dichos programas se deberán aprobar ante incumplimientos a los límites de concentración definidos por el Comité de Riesgos Financieros.

4. Deberá definir y aprobar las políticas para dar seguimiento a los mercados, las Contrapartes, los Intermediarios Financieros y las plataformas de negociación, con las cuales podrán realizar operaciones con Activos Objeto de Inversión, con base en la información pública disponible.
5. Deberá definir, aprobar y dar seguimiento, a las políticas de concertación de operaciones con Activos Objeto de Inversión, complementarias a los artículos de mejor ejecución previstas en la CUF. Estas políticas de concertación de operaciones en plataformas de negociación deberán considerar, en caso de ser empleadas por la Administradora, a las Órdenes de Concertación en Paquete, a las Órdenes de Concertación Ciegas, así como otros mecanismos similares a estos. Asimismo, el Comité de Inversión deberá prever políticas para evitar Operaciones Fuera de Mercado.
6. Podrá definir los horizontes en los que se deberán realizar los análisis de rendimiento y riesgos, observados y prospectivos, ya sea para cada Clase de Activo en que invierta la Sociedad de Inversión, por Factores de Riesgo o por tipos de riesgo a los que se encuentran expuestas las carteras de inversión de la Sociedad de Inversión.

Lo anterior, cuando el Comité de Inversión considere adecuado emplear plazos diferentes a 1, 3, 5 años e históricos desde el inicio de la inversión o cuando menos tres horizontes alternativos que el Comité de Inversión defina.

Los cálculos anteriores deberán ser realizados de acuerdo a las políticas y horizontes que defina el Comité de Inversión con la opinión favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes, incluyendo la actualización de los insumos, y deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda del Comité de Inversión.

Los Factores de Riesgo o tipos de riesgo serán identificados por el Comité de Riesgos Financieros.

7. Deberá definir la periodicidad con la que el Responsable del Área de Inversiones de la Sociedad de Inversión deberá presentar la información respecto del seguimiento y análisis de los contenidos y obligaciones previstos en los numerales 1 a 6 anteriores. Dicha periodicidad no podrá ser mayor a un año.
8. Deberá definir, aprobar y dar seguimiento a la Estrategia de Inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, con excepción de los valores gubernamentales de conformidad con el artículo 33 de la CUF en lo relativo a los Instrumentos de Deuda.
9. Deberá conocer los resultados sobre las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés que apruebe el Comité de Riesgos Financieros aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en términos de lo previsto en el artículo 63 de la CUF, en lo relativo a los Instrumentos de Deuda. Asimismo, los Comités de Inversión deberán conocer las evaluaciones de las medidas de Valor en Riesgo y Valor en Riesgo Condicional.
10. Deberá opinar y proponer mejoras a los mecanismos de operación financiera ante las situaciones de contingencia previstas en la CUF. Lo anterior, deberá ser asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión en que sea aprobado por el Comité de Inversión y deberá contar con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes del referido Comité.
11. Deberá definir las políticas y periodicidad de actualización, así como la mejora del Sistema Integral Automatizado que apliquen a sus actividades.
12. En coordinación con los Comités de Riesgos Financieros, deberá definir las políticas y periodicidad de actualización y mejora de las interconexiones entre los módulos del Sistema Integral Automatizado que apliquen a las actividades de ambos Comités. Las interconexiones automatizadas entre módulos serán requeridas cuando éstos interactúen directamente.
13. Definirá las políticas para operaciones de compra o venta de Activos Objeto de Inversión negociadas a través de corros electrónicos abiertos simultáneamente a participantes financieros.
14. Deberá hacer constar de manera expresa en las Actas Pormenorizadas, los conflictos de interés actuales y potenciales que en su caso existan entre la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión y las personas con que tengan Nexo Patrimonial, ya sea directamente a través de operaciones de la Sociedad de Inversión, en caso de aprobar la adquisición y conservación de Activos Objeto de Inversión, así como la inversión en Instrumentos autorizados que hubieren sido colocados o estructurados por personas con

que tengan Nexo Patrimonial, o cuando los flujos de recursos derivados de la inversión puedan ser recibidos por dichas personas.

15. Deberá integrarse cuando menos por cinco miembros, dentro de los cuales deberá contemplarse a un Consejero Independiente, al director general de la Administradora y los demás miembros o Funcionarios que designe el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión.

Las sesiones del Comité de Inversión deberán celebrarse de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley.

Entre los miembros que designe el Órgano de Gobierno deberá contemplarse, en todo caso, a un consejero no independiente y al Responsable del Área de Inversiones de la Administradora.

Cada miembro tendrá derecho a un voto. Los miembros del Comité de Inversión deberán establecer el procedimiento interno para la adopción de acuerdos en caso de empate en la votación.

Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones serán válidas sólo si cuentan con quórum del 80% de sus miembros que participen con voto, dentro de los cuales se requerirá la asistencia del director general de la Administradora y de un Consejero Independiente. La ausencia del Consejero Independiente o del director general de la Administradora sólo podrá excusarse en dos ocasiones por cada año calendario, debiendo designar el Comité a un responsable durante la ausencia de quien corresponda y únicamente para tales efectos.

La aprobación de los acuerdos se hará por mayoría de votos, sin menoscabo de lo anterior se deberá cumplir con los requisitos de opinión de los Consejeros Independientes para los temas previstos en la CUF. Para el caso en que deban pronunciarse los Consejeros Independientes y estos tengan decisiones divididas empatadas, previamente a esta condición, este Comité debe definir quien tiene voto de calidad entre dichos consejeros.

El Contralor Normativo y el responsable del área de riesgos deberán asistir a las sesiones de los Comités de Inversión que opere la Administradora para la cual presten sus servicios. En todo caso participarán con voz, pero sin voto.

Asimismo, el Contralor Normativo deberá asistir a las sesiones de los Comités de Riesgos Financieros que opere la Administradora para la cual presten sus servicios. En todo caso participarán con voz pero sin voto.

Los miembros del Comité de Inversión con voz y voto no podrán ser miembros del Comité de Riesgos Financieros con excepción del director general de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión.

Los Consejeros Independientes que sean miembros de un Comité de Inversión, deberán acreditar la experiencia mínima de cinco años a que se refiere el artículo 50 fracción I de la Ley, en materia financiera.

Los Consejeros Independientes y los asistentes a las sesiones del Comité de Inversión deberán manifestar los potenciales conflictos de interés que en su caso enfrenten sobre los temas de gestión de las carteras de inversión que sean objeto de su evaluación. Los Consejeros Independientes deberán abstenerse de ejercer su derecho de voto en los casos en que hubieren manifestado enfrentar un conflicto de interés.

16. Podrá crear subcomités que tengan por objeto analizar las políticas, estrategias, clases y tipo de Activos Objeto de Inversión que sean presentadas ante el Comité de Inversión. Para tales efectos, los subcomités deberán cumplir con lo siguiente:
 - I. Que estén constituidos en los términos que determinen los Comités de Inversión respectivos;
 - II. Que se documente la información relativa al funcionamiento de los subcomités, señalando como mínimo los integrantes, invitados, facultades, políticas, estrategias y mecanismos de rendición de cuentas hacia el Comité de Inversión, y
 - III. Las actividades que realicen los subcomités deberán ser avaladas por los Comités de Inversión, quedando asentadas en las correspondientes Actas Pormenorizadas, así como reveladas en el Manual de Inversión.

Dentro de las actividades que los subcomités realicen se podrá contemplar la preparación de la documentación necesaria para la toma de decisiones del citado Comité de Inversión, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

La creación de subcomités no exime al Comité de Inversión de contar con la información necesaria para su toma de decisiones y dar cabal cumplimiento, a las obligaciones previstas en la normatividad vigente.

4 Comité de Riesgos Financieros

De conformidad con lo señalado en las Reglas prudenciales en materia de administración de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR emitidas por la Comisión, el Comité de Riesgos Financiero tendrá como objeto la Administración del Riesgo Financiero a que se encuentre expuesta la Sociedad de Inversión, así como vigilar que la realización de las operaciones financieras se ajusten a los límites, políticas y procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

El Comité de Riesgo Financiero, para el desarrollo de su objeto, desempeñará las siguientes funciones:

- I. Aprobar los límites de exposición al riesgo y por tipo de riesgo, tomando en cuenta según corresponda, lo establecido en las Reglas prudenciales en materia de administración de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR emitidas por la Comisión;
- II. Colaborar en la realización del informe y el programa de recomposición de cartera, conforme a las reglas de recomposición de cartera que emita la Comisión;
- III. Aprobar:
 - a) La metodología para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a los que se encuentre expuesta la Sociedad de Inversión;
 - b) Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la medición y el control de los riesgos;
 - c) La realización de nuevas operaciones y la prestación de nuevos servicios que, por su propia naturaleza, conlleven un riesgo, una vez que sean discutidos y aprobados por el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión, y
 - d) Las metodologías que, en su caso, se aplicarán para el cálculo de los precios de valuación de Activos Objeto de Inversión que, de acuerdo con la normatividad vigente, la Administradora haya hecho del conocimiento de la Comisión que realizará la valuación de dichos Activos Objeto de Inversión;
- IV. Opinar sobre la designación que efectúe la Administradora del responsable de la UAIR y sobre el contenido del Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero;
- V. Realizar un análisis, al menos trimestralmente, sobre la exposición al Riesgo Financiero asumida, sobre los efectos negativos que se podrían producir en la operación de la Sociedad de Inversión, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición al Riesgo Financiero establecidos. El resultado del análisis que realice el Comité de Riesgo Financiero deberá ser informado al Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión;
- VI. Objetar la designación del Prestador de Servicios Financieros y del Custodio que, en su caso, se contraten;
- VII. Vigilar el cumplimiento del régimen de inversión aplicable a la Sociedad de Inversión y, en caso de incumplimiento, realizar un informe al consejo de administración y al Comité de Inversión sobre dicho incumplimiento y sus posibles repercusiones, al menos trimestralmente, o inmediatamente si las repercusiones así lo ameritan, además de realizar las funciones previstas en las reglas de recomposición de cartera que emita la Comisión, y

VIII. Tomar las medidas correctivas que considere necesarias, tomando en cuenta el resultado de las auditorías relativas a los procedimientos de Administración del Riesgo Financiero.

El Comité de Riesgos Financieros revisará, al menos una vez al año, lo señalado en la numeral I, así como los incisos a) y b) del numeral III, sin perjuicio de realizar dicha función con mayor frecuencia, cuando así se requiera por las condiciones del mercado o, en particular, por las condiciones de la Sociedad de Inversión.

El Comité de Riesgos Financieros podrá, en los términos que se señalen en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, autorizar que se excedan los límites de exposición a los distintos tipos de riesgo o, en su caso, ajustar dichos límites, cuando las condiciones y el entorno de la Sociedad de Inversión así lo requieran.

En adición a lo anterior y de conformidad con la CUF, el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión:

1. Deberá definir, aprobar y dar seguimiento, dentro de los límites autorizados por las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos que al efecto establezca la Comisión, contando con el visto bueno del Consejero Independiente que sea miembro de dicho Comité, a lo siguiente:
 - I. El establecimiento explícito de políticas cuyo objetivo sea administrar prudentemente los recursos de los Trabajadores. Para tales efectos deberá dar seguimiento a los Riesgos Financieros a que se encuentra expuesta la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión;
 - II. Límites Prudenciales aplicables a las inversiones del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Activos Objeto de Inversión. Dichos límites podrán aplicarse a los Factores de Riesgos, a cada Clase de Activo, a cada Divisa o a las agrupaciones de Activos Objeto de Inversión con riesgos similares definidos por el Comité de Riesgos Financieros, así como podrán aplicarse como límites adicionales a los previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión o sub-límites de estos. El Comité de Riesgos Financieros podrá definir los Límites Prudenciales a los que se refiere la presente fracción con base en sus propias políticas de administración de riesgos y en las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado. A efecto de determinar los presentes límites, el Comité de Riesgos Financieros deberá considerar la complejidad de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión, así como las capacidades técnicas, humanas y los procesos definidos por la Administradora para gestionar las carteras de inversión;
 - III. Límites Prudenciales de exposición máxima a cada Contraparte y a cada emisor, complementarios a los previstos en las Disposiciones que establecen el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión. Para tales fines, dichos límites considerarán el plazo, el subyacente al que se adquiere exposición y la Clase de Activo. Se deberá considerar la calidad crediticia del emisor o de la Contraparte, con base en análisis internos u opiniones de terceros especialistas en la materia sobre los factores fundamentales que determinan la viabilidad del emisor o de la Contraparte. Dichos límites se deberán definir para cada Clase de Activo con la que la Sociedad de Inversión financie o mantenga exposición con la entidad en su carácter de emisor y de Contraparte. Asimismo, deberá preverse un límite agregado máximo que abarque simultáneamente todas las Clases de Activos autorizados para financiar o mantener exposición con la entidad en su carácter de emisor y Contraparte. Dichos límites considerarán también las garantías recibidas por la Sociedad de Inversión. El Comité de Riesgos Financieros podrá definir los Límites Prudenciales a los que se refiere la presente fracción con base en sus propias políticas de administración de riesgos y en las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado;
 - IV. Políticas para recibir y entregar garantías que respalden operaciones autorizadas con reportos. Dichas políticas deberán considerar el tipo de emisor de la garantía y su calidad crediticia con base en factores fundamentales que determinen su viabilidad, así como la estructura legal de la ejecución de garantías. Respecto a la garantía, las políticas deberán tomar en consideración el plazo a vencimiento, la liquidez, el descuento a aplicar y los mercados en que puede ser enajenada. Asimismo, las políticas deberán establecer lo siguiente:

- a) Límites Prudenciales, y las medidas a emplear, referentes a la exposición máxima que la Sociedad de Inversión puede tener a través de reporto.
 - b) Límite Prudencial agregado de exposición de la Sociedad de Inversión aplicable a cada entidad emisora, incluyendo todos los Activos Objetos de Inversión que emita, así como todas las operaciones en las que sea Contraparte;
- V. Metodologías para el cálculo de rendimiento observado, de rendimiento esperado, de rendimiento ajustado por riesgo, de sensibilidad y de riesgo de mercado, que serán aplicadas a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de forma agregada para cada uno de los siguientes tipos de inversiones o subyacentes:
- a) Instrumentos de Deuda y tasas de interés;

El Comité de Inversión, deberá definir las metodologías para realizar los cálculos de los rendimientos esperados a los que se refiere la presente fracción

- VI. Metodologías para realizar la atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Definir políticas para presentar los resultados en la aplicación de dichas metodologías al nivel de desagregación por Clase de Activo, Factor de Riesgo o subyacente que defina el Comité de Riesgos Financieros;
- VII. Exposición máxima para cada depositario autorizado, a través de depósitos. Para tales fines se considerará la calidad crediticia del depositario, el índice de capitalización y el plazo de la operación;
- VIII. Límites Prudenciales para el Valor en Riesgo;
- IX. Metodologías y elementos de medición, ya sean internos o externos, para la evaluación crediticia adicional a la provista por las instituciones calificadoras de valores.
- X. Políticas para la determinación de límites de concentración para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, que en su caso se definan, por Contraparte o emisor considerando para este último la estructura de cada emisión, de forma enunciativa más no limitativa, el tipo de prelación de pago, enaltecedores o los conocidos en la práctica y en el idioma inglés como “covenants”, conforme a la evaluación crediticia adicional. A efecto de lo anterior, el Comité de Riesgos Financieros deberá definir y aprobar lo siguiente:
 - a) Los límites de concentración y la periodicidad con la que revisarán dichos límites;
 - b) La periodicidad con la que se revisará la metodología y los elementos de medición para la evaluación crediticia adicional;
 - c) La periodicidad con la que se actualizarán los insumos que utiliza la referida metodología y los elementos de medición;
 - d) La agrupación por evaluación crediticia adicional para cada límite de concentración. Asimismo, el Responsable del Área de Riesgos se deberá presentar un comparativo de las calificaciones crediticias otorgadas a las emisiones y las Contrapartes por las instituciones calificadoras de valores y la evaluación crediticia adicional elaborada por la UAIR;
 - e) La periodicidad con que el Responsable del Área de Riesgos deberá presentar a este Comité, los resultados de la evaluación crediticia adicional de la emisión considerando al tipo de emisor y Contrapartes, de las revisiones a la metodología y elementos de medición, así como los criterios con los cuales se le presentará dicha información. Para el caso de los elementos cualitativos a que se refiere la fracción XII anterior, se estará a lo previsto en el Artículo 11, fracción XII Bis de la CUF, y
 - f) El Responsable del Área de Riesgos deberá presentar en cada sesión ordinaria de este Comité, los porcentajes de uso de los límites de concentración.

La periodicidad de los incisos a), b), d) y e) deberá ser anual o bien con una menor periodicidad. Para el caso del inciso c), la periodicidad deberá ser semestral o con una menor frecuencia.

- XI. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los criterios emitidos y notificados por el Comité de Análisis de Riesgos, así como la evaluación, seguimiento y actualización del Sistema Integral Automatizado para las actividades de administración de riesgos;
- XII. Políticas de control de riesgos operacionales en la ejecución de Órdenes de Concertación en Paquete, Órdenes de Concertación Ciegas y otros mecanismos similares a éstos.
- XIII. Metodologías y elementos de medición, ya sean internos o externos, para la evaluación de riesgos de liquidez de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, y
- XIV. Políticas para el uso de los Instrumentos Genéricos quedando descritas en Actas Pormenorizadas, considerando las causales o condiciones de uso.

Las políticas previstas en el presente numeral únicamente aplicarán para los Activos Objeto de Inversión en los que la Sociedad de Inversión invierta.

El Comité de Riesgos Financieros deberá conocer la situación actual sobre las medidas, políticas y criterios previstos en el presente numeral, actualizadas por la UAIR, conforme a la periodicidad requerida por la Comisión.

2. Deberá definir las políticas y periodicidad de actualización y mejora del Sistema Integral Automatizado que aplique a la administración de riesgos en términos del artículo 3 de la CUF.
3. Deberá integrarse cuando menos por el Responsable del Área de Riesgos, un Consejero Independiente y uno no independiente de la Sociedad de Inversión de que se trate, los cuales no deberán ser miembros del Comité de Inversión de la misma Sociedad de Inversión, y el director general de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión.

Los responsables de la realización de las inversiones y de la ejecución de la estrategia que dicte el Comité de Inversión y de las distintas áreas involucradas en la operación que impliquen la toma de riesgos, así como el Contralor Normativo de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión, deberán ser convocados a todas las sesiones del Comité de Riesgo Financiero, en las cuales participarán como invitados con voz, pero sin voto.

Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones serán válidas sólo si cuentan con quórum del 80% de sus miembros que participen con voto, dentro de los cuales se requerirá la asistencia del director general de la Administradora y de un Consejero Independiente. La ausencia del Consejero Independiente o del director general de la Administradora sólo podrá excusarse en dos ocasiones por cada año calendario, debiendo designar el Comité a un responsable durante la ausencia de quien corresponda y únicamente para tales efectos.

La aprobación de los acuerdos se hará por mayoría de votos, sin menoscabo de lo anterior se deberá cumplir con los requisitos de opinión de los Consejeros Independientes para los temas previstos en la CUF. Para el caso en que deban pronunciarse los Consejeros Independientes y estos tengan decisiones divididas empatadas, previamente a esta condición, este Comité debe definir quien tiene voto de calidad entre dichos consejeros.

4. Podrá crear subcomités que tengan por objeto analizar los asuntos que sean presentados ante el Comité de Riesgos Financieros. Para tales efectos, los subcomités deberán cumplir con lo siguiente:
 - I. Que estén constituidos en los términos que determinen los Comités de Riesgos Financieros respectivos;
 - II. Que se documente la información relativa al funcionamiento de los subcomités, señalando los integrantes, invitados, facultades, políticas, estrategias y mecanismos de rendición de cuentas hacia el Comité de Riesgos Financieros, y
 - III. Las actividades que realicen los subcomités deberán ser aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros, quedando asentadas en el Acta Pormenorizada del Comité de Riesgos Financieros,

así como reveladas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

Dentro de las actividades que realicen los subcomités se podrá contemplar la preparación de la documentación necesaria para la toma de decisiones del citado Comité de Riesgos Financieros, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

La creación de subcomités no exime al Comité de Riesgos Financieros de contar con la información necesaria para su toma de decisiones y dar cabal cumplimiento, a lo previsto en la Ley, la CUF y lo previsto en las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos.

Política General de Administración del Riesgo de Crédito/Contraparte definida por la Unidad de Administración Integral de Riesgos

Será responsabilidad del Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión verificar que la realización de las operaciones se ajuste a los límites, políticas y procedimientos establecidos para la administración del riesgo de crédito/contraparte señaladas en el objeto del Comité de Riesgos Financieros de este Prospecto de Información.

Las áreas involucradas en la administración del riesgo de crédito/contraparte deberán seguir las políticas establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero con el objetivo de:

- Establecer funciones, procesos y responsabilidades claras y bien delimitadas respecto del análisis, la medición, el monitoreo, el control y la revelación del riesgo de crédito/contraparte al que se encuentran expuestas las inversiones que realice la Sociedad de Inversión; además de contar con los sistemas de información y control adecuados.
- Operar bajo un proceso de selección de títulos delimitado por aspectos cualitativos y cuantitativos.
- Administrar el riesgo de crédito/contraparte a través de la medición y monitoreo de la calidad crediticia de las emisoras/contrapartes.
- Introducir un sistema de monitoreo e informes del riesgo de crédito/contraparte.

Dentro de las responsabilidades de la Unidad de Administración Integral de Riesgos están el proponer las metodologías más apropiadas para identificar, medir, monitorear, informar y controlar la exposición al riesgo de crédito/contraparte, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros, y presentar en forma trimestral al Comité de Inversiones un informe que contenga la exposición al riesgo de crédito/contraparte, los excesos a los límites establecidos que se presentaron en el periodo y los cursos de acción tomados, así como las modificaciones a los límites, en caso de existir.

De igual manera, el Comité de Riesgos Financieros ha determinado i) Límites Prudenciales de Exposición Máxima por Emisor y Contraparte que se encuentran detallados en este Prospecto de Información y ii) modelos internos para la evaluación crediticia adicional a la realizada por las agencias calificadoras. Las metodologías para medir los citados Límites Prudenciales y los modelos para la evaluación crediticia adicional están contenidas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

III. POLÍTICAS DE INVERSIÓN

a) Objetivos de la Inversión

La Sociedad de Inversión buscará preservar el poder adquisitivo de los trabajadores en atención a los límites y Activos Objeto de Inversión previstos en el régimen de inversión establecido para las sociedades de inversión básicas de pensiones en las disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión emitidas por la Comisión; para esto conformará un portafolio mayoritariamente de instrumentos de deuda gubernamental a plazos no mayores a un año y en menor proporción de instrumentos gubernamentales y emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a tasa revisable a plazos mayores de un año. La Sociedad de Inversión

buscará mantener el valor de los recursos propiedad de los Trabajadores en el tiempo, procurando evitar la erosión causada por efectos de la inflación utilizando estrategias de inversión activas.

Las estrategias de inversión se harán en estricto apego al marco normativo y en consonancia con un balance adecuado de riesgo – beneficio, considerando que el principal riesgo asociado a este tipo de inversión será el riesgo de mercado, caracterizado principalmente por el riesgo de tasa de interés.

b) Políticas de Inversión, Administración Integral de Riesgos, Liquidez, Adquisición, Selección y Diversificación de Valores.

Políticas de Inversión:

La Sociedad de Inversión seguirá una estrategia de inversión activa, en la que buscará aprovechar oportunidades de mercado para tratar de incrementar su rendimiento por encima de la inflación. La política de selección de valores en que invertirá la Sociedad de Inversión la determinará el Comité de Inversión descrito anteriormente, designado por el Consejo de Administración de la Administradora; basándose en indicadores de rentabilidad, riesgo y costo de oportunidad.

La Sociedad de Inversión, derivado de lo conservador que es su régimen de inversión autorizado buscará ofrecer un retorno superior al Índice Nacional de Precios al Consumidor en un horizonte de largo plazo.

La estrategia de inversión definida por el Comité de Inversión será ejecutada por el área de inversiones y será monitoreada por el área de administración de riesgos, procurando la mejor ejecución de esta y en estricto apego al Régimen de Inversión señalado en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión, así como a los criterios y lineamientos del Comité de Análisis de Riesgos previsto en el artículo 45 de la Ley.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de las clases de activo autorizadas en el régimen de inversión previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión emitidas por la Comisión y las clases de activo en las que invertirá la Sociedad de Inversión:

Tabla 1

CLASES DE ACTIVO AUTORIZADOS EN EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN			
	Valores permitidos en atención a los Límites por Clase de Activo	Activos en los que invierte la Sociedad de Inversión	Límite establecido por la Comisión
1	Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal, cuyo plazo por vencer sea menor o igual a 1 año	✓	Máx. 100%
2	En depósitos de dinero a la vista denominados en moneda nacional en Instituciones de Banca Múltiple (1)	✓	Máx. 100%
3	Instrumentos de Deuda, distintos de los emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, emitidos o avalados por el Gobierno Federal con tasa revisable cuyo plazo por vencer sea mayor a 1 año	✓	Máx. 25%
4	Instrumentos de Deuda emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario con tasa revisable cuyo plazo por vencer sea mayor a 1 año	✓	Máx. 25%
5	En operaciones de reporto cuyo plazo por vencer sea igual o inferior a un año (2)	✓	Máx. 100%
6	En operaciones de préstamo de valores cuyo plazo por vencer sea igual o inferior a un año (3)	✗	Máx. 100%
En atención a los Riesgos de Mercado y de Liquidez		Límite establecido por la Comisión	
7	Valor en Riesgo	0.70% como porcentaje del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión	

(1) Clasificadas con nivel I de capitalización de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; publicadas en el boletín estadístico de banca múltiple de la aludida Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y que cumplan con los requerimientos de liquidez establecidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 96 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito

(2) Con contrapartes que cumplan con las calificaciones crediticias previstas en los Anexos A, B y C de las Disposiciones de Régimen de Inversión, en las cuáles actúe como reportadoras de conformidad con lo previsto en la Ley y en las Disposiciones del Banco de México

(3) Con contrapartes que cumplan con las calificaciones crediticias previstas en los Anexos A, B y C de las Disposiciones de Régimen de Inversión, en las cuáles actúe como prestamista de conformidad con lo previsto en la Ley y en las Disposiciones del Banco de México

Los Reportos sobre Instrumentos celebrados por la Sociedad de Inversión se realizarán con un plazo por vencer igual o inferior a un año, y con Contrapartes que cumplan con las calificaciones crediticias previstas en los Anexos A, B o C de las Disposiciones de Régimen de Inversión y su vencimiento no superará los 3 días hábiles.

En atención al artículo 48 de la Ley, la Sociedad de Inversión no obtendrá préstamos, salvo los autorizados en la Ley para satisfacer la liquidez que requiere la operación normal; ni realizará operaciones activas de crédito, excepto por los Reportos sobre Instrumentos que realice en calidad de reportadora, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable. La Sociedad de Inversión no emitirá valores representativos de una deuda a su cargo, tampoco recibirá depósitos de dinero, no adquirirá inmuebles, no dará garantías ni avales de ningún tipo, ni gravará de forma alguna su patrimonio, no adquirirá el control de empresas y no celebrará operaciones en corto.

La Sociedad de Inversión no celebrará operaciones que de manera directa tengan como resultado adquirir valores por más del 5% del Activo Total de la Sociedad de Inversión emitidos o avalados por personas físicas o morales con las que la Sociedad de Inversión tenga Nexos Patrimoniales o de control administrativo.

De igual forma, y considerando el régimen de inversión autorizado para la Sociedad de Inversión, ésta no adquirirá valores emitidos por emisores extranjeros, componentes de renta variable, ni valores emitidos por empresas privadas. Asimismo, no adquirirá Activos Objeto de Inversión a través de Vehículos, Derivados o Mandatarios, ni realizará operaciones de préstamo de valores.

La Sociedad de Inversión buscará mantener un plazo promedio ponderado de las inversiones menor o igual a un año, el cual no tendrá un carácter vinculatorio. El plazo promedio ponderado será calculado como el promedio ponderado del plazo a vencimiento del principal para aquellos valores a tasa fija, los días de periodicidad de pago de cupón para el caso de aquellos valores a tasa revisable, y ponderando por el porcentaje del Activo Total invertido en cada Activo Objeto de Inversión.

Políticas de Administración de Riesgos:

El Riesgo Financiero al que se encuentra expuesta la Sociedad de Inversión se clasifica comúnmente en los siguientes tipos de riesgos:

1. Riesgo de Liquidez
2. Riesgo de Mercado
3. Riesgo de Crédito
4. Riesgo de Contraparte

En atención a cada uno de estos riesgos, la Sociedad de Inversión ha implementado políticas para su gestión y mitigación, algunas de las cuales se describen brevemente a continuación.

1. **Riesgo de Liquidez:** es la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

Monitoreo de los requerimientos de liquidez. El control del riesgo de liquidez está basado principalmente en la estimación de los flujos futuros de recursos y la calendarización de los flujos de efectivo programados, a fin de anticipar necesidades de efectivo futuras, evitando realizar compras o ventas forzosas que

podrían resultar en una pérdida para la Sociedad de Inversión. Asimismo, se monitorea el grado de liquidez de los instrumentos en el portafolio, buscando evitar concentraciones en instrumentos que sean considerados de baja liquidez en los mercados financieros.

Los requerimientos potenciales de liquidez se monitorearán mensualmente por los Comités de Riesgos Financieros y de Inversión, para conocer si los activos líquidos y los flujos de efectivo programados son suficientes para hacer frente a dichos requerimientos.

2. **Riesgo de Mercado:** es la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que incidan sobre la valuación de las posiciones, como tasas de interés, entre otros.

La medición del riesgo de mercado se hace a través de estimaciones de probables pérdidas que se tendrían por fluctuaciones adversas en los mercados financieros. Para esto se siguen metodologías de simulación y sensibilidad que toman en cuenta la probabilidad de que los factores de riesgo que afectan a la Sociedad de Inversión se muevan en forma negativa, midiendo el impacto que esto tendría en el rendimiento de la Sociedad de Inversión.

Entre las metodologías utilizadas por la Administradora está el Valor en Riesgo (*Value at Risk*, VaR por sus siglas en inglés), el cual se basa en la generación con información estadística y financiera de escenarios probables con los que se evalúa el grado de pérdida que enfrenta el portafolio, con un determinado nivel de confiabilidad. Además de los resultados de la aplicación del VaR, se toman en cuenta otras metodologías como las pruebas de estrés, en las cuales se mide el efecto que se tendría en el portafolio ante el posible escenario de que ocurrieran situaciones extremas o catastróficas en los mercados financieros, así como algunas mediciones de sensibilidad, como la duración o el PV01, tanto a nivel de los diferentes clases de instrumentos que componen el portafolio de inversión, como al nivel de la cartera total de la Sociedad de Inversión.

El límite máximo establecidos para el Valor en Riesgo serán los indicados en la Tabla 1 de este mismo inciso. Esta métrica será calculadas mediante simulación histórica en términos de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión, misma que se describen en el Anexo L de las Disposiciones de Régimen de Inversión.

En casos de extrema volatilidad en los mercados, en los que para proteger los intereses de los Trabajadores sea conveniente mantener la estrategia de inversión determinada por el Comité de Inversión, la Sociedad de Inversión podrá presentar a la Comisión un programa de recomposición de cartera especial, a efecto de poder tener excesos en el límite de VaR. Dichos programas tendrán una duración máxima de seis meses contados a partir de su autorización y deberán sujetarse a los criterios que establezca la Comisión. Estos programas deberán aplicarse estrictamente por la Sociedad de Inversión. El exceso en el límite de VaR ocurrido al amparo de un programa de recomposición de cartera especial autorizado y vigente no computará para la afectación de la reserva especial a que se refiere el último párrafo del artículo 44 de la Ley.

Adicionalmente a la metodología histórica, el Comité de Riesgos Financieros aprobó que se diera seguimiento al Riesgo de Mercado mediante el cálculo del Valor en Riesgo Montecarlo, cuya metodología se encuentra en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos Financieros. En esencia, esta técnica de simulación utiliza factores de riesgo que inciden en la valuación de los Activos Objeto de Inversión, como los niveles de las tasas de interés del mercado local y los niveles de inflación, entre otros, y simula una muestra de posibles valores que pueden tomar dichas variables o factores de riesgo de forma aleatoria; lo anterior permite determinar posibles escenarios de valores del portafolio de inversión y construir una distribución de pérdidas y ganancias para determinar el VaR Montecarlo.

3. **Riesgo de Crédito:** se define como la pérdida potencial por la falta total o parcial de pago por parte de un emisor en las inversiones que efectúa la Sociedad de Inversión, incluyendo las garantías recibidas, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por la Sociedad de Inversión.

La Sociedad de Inversión estará expuesta a riesgos de crédito por la falta de pago de capital y/o intereses de un emisor en los valores de deuda en los que invierta, incluyendo las garantías reales que le fuesen otorgadas, dado por la capacidad esperada del emisor para cubrir sus obligaciones. En el caso de la Sociedad de Inversión, el riesgo de crédito al que se encuentra expuesta es muy bajo, debido a que solo comprará activos emitidos o avalados por el Gobierno Federal o por el IPAB.

4. **Riesgo de Contraparte:** es la pérdida potencial derivada del incumplimiento de las obligaciones contraídas por las Contrapartes en operaciones con valores o documentos en los que invierta. La Sociedad de Inversión estará expuesta a este riesgo en las operaciones de Reporto que realice sobre Instrumentos con Contrapartes.

Este riesgo está relacionado con la calificación crediticia que ostentan las contrapartes con las que opere la Sociedad de Inversión, es decir, las calificaciones proporcionadas por agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Estas calificaciones crediticias permiten clasificar a cada Contraparte de las operaciones en las que la Sociedad de Inversión invierte los recursos de los Trabajadores, para determinar la posibilidad que tienen de incumplir con las obligaciones contraídas. La calificación es una herramienta que permite medir la capacidad de pago de las contrapartes y los emisores de valores y por tanto su solidez.

Para incluir nuevas contrapartes, la Administradora tiene por política realizar un detallado análisis financiero de cada contraparte propuesta, el cual se presenta al Comité Riesgos Financieros. Anualmente se da un seguimiento a la evolución de las variables de solidez financiera de cada contraparte autorizada con base en información financiera auditada, a fin de determinar si se modifica la exposición a cada una.

En este sentido, el Riesgo de Contraparte al que estará expuesta la Sociedad de Inversión será bajo, pues solo celebrará operaciones con Contrapartes que ostenten calificaciones contenidas en los Anexos A, B o C de las Disposiciones de Régimen de Inversión y que cumplan con los Límites de Exposición Máxima por Emisor y Contraparte. Asimismo, la liquidación de las operaciones celebradas por la Sociedad de Inversión se realizará mediante el procedimiento denominado “entrega-contrapago”, el cual garantiza que ninguna operación se liquida sin la entrega/recepción de los valores o efectivo correspondientes.

El Consejo de Administración de la Sociedad de Inversión ha facultado al Comité de Riesgos Financieros para autorizar los excesos a los límites de exposición tanto prudenciales (internos) como regulatorios a los distintos tipos de riesgo. La Unidad de Administración Integral de Riesgos deberá informar de cualquier violación a límites al citado Comité, así como al Contralor Normativo.

La Administración de Riesgos también comprende al Riesgo Operacional, definido como la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones. La Administradora ha establecido políticas y procedimientos para introducir un ambiente de control del riesgo operacional al que se encuentra expuesta la Sociedad de Inversión derivado del manejo de efectivo y valores en las operaciones de compraventa, registro, administración y custodia.

Estas políticas y procedimientos incluyen: la autorización explícita de cualquier operación de inversión de acuerdo con el marco operativo establecido por la Administradora y con la estrategia de inversión diseñada por el Comité de Inversión, la actualización de manuales de operación conforme sea necesario, y el establecimiento de controles y planes de contingencia en el evento de fallas técnicas, de caso fortuito o fuerza mayor para los sistemas de procesamiento de información para la operación de inversiones y para el proceso de administración de riesgos.

El Riesgo Operacional también comprende al Riesgo Legal, definido como la pérdida potencial por el posible incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas

y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que la Administradora y la Sociedad de Inversión lleven a cabo. El departamento jurídico de la Administradora sigue procesos de revisión detallada para todas aquellas actividades que por su naturaleza pudieran conllevar pérdidas resultado del posible incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas a los que están sujetos la Administradora y la Sociedad de Inversión.

Para mayor detalle con respecto de la Administración de Riesgos, así como de la cartera de inversión, se puede consultar la siguiente página de internet de la Administradora:

<http://www.principal.com.mx/es/personas/principal-afore/avisos/informes/>

Portafolio de Referencia

Para alcanzar los objetivos de inversión que beneficien a los trabajadores y coadyuven a la preservación de su capital, es posible contar con una referencia que considere diversos factores como: las necesidades del trabajador, conocer el universo invertible, definir los Activos Objeto de Inversión que deberían ser seleccionados, determinar el nivel de riesgo que se mantendría, entre otros. Por eso la Sociedad de Inversión podrá diseñar un Portafolio de Referencia acorde a las características de esta Sociedad de Inversión, el cual en su caso podría especificar la clase de Activos Objeto de Inversión, reglas de rebalanceo, gobernanza, desviación máxima permitida de la cartera de inversión respecto de dicho portafolio, así como las demás obligaciones establecidas por la Comisión al efecto.

Un Portafolio de Referencia, en caso de que se decida optar por su diseño, sería un portafolio que proveería una guía de inversión para el inversionista, cuya asignación de activos reflejaría una visión estratégica congruente con las características demográficas de los trabajadores.

Política de Liquidez, Adquisición, selección y diversificación de valores

Por su carácter, la Sociedad de Inversión comprará valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores, así como valores que a juicio del Comité de Inversión se orienten al mismo propósito. Los vencimientos de las inversiones se determinarán considerando lo anterior, así como las necesidades de liquidez del portafolio, las volatilidades en las tasas de interés u otras consideraciones que la Comisión establezca. Las políticas de diversificación se encuentran delimitadas por el régimen de inversión dispuesto por la Comisión, que atenderán los requerimientos de liquidez y de riesgo mínimo señalados anteriormente.

c) Inversión en Derivados

Como se estableció en las políticas de inversión y de acuerdo con el régimen de inversión, la Sociedad de Inversión no realizará operaciones con Derivados.

d) Inversión en Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria

De acuerdo con el régimen de inversión establecido, la Sociedad de Inversión no adquirirá Instrumentos Estructurados, FIBRAS ni Vehículos de Inversión Inmobiliaria.

e) Inversión en Mercancías

Como se estableció en las políticas de inversión y de acuerdo con el régimen de inversión, la Sociedad de Inversión se abstendrá de realizar inversiones en Mercancías.

f) Inversión en Divisas

Como se estableció en las políticas de inversión y de acuerdo con el régimen de inversión, la Sociedad de Inversión se abstendrá de realizar operaciones en Divisas.

g) Inversión en Fondos Mutuos

Como se estableció en las políticas de inversión y de acuerdo con el régimen de inversión, la Sociedad de Inversión se abstendrá de realizar inversiones en Fondos Mutuos.

h) Inversión a través de Mandatarios

Como se estableció en las políticas de inversión y de acuerdo con el régimen de inversión, la Sociedad de Inversión se abstendrá de realizar operaciones a través de Mandatarios.

IV. RÉGIMEN DE INVERSIÓN

El Régimen de Inversión previsto en este Prospecto deberá ser observado diariamente por la Sociedad de Inversión. En la operación del Régimen de Inversión, la Sociedad de Inversión deberá observar las Mejores Prácticas.

a) Instrumentos y operaciones permitidas y prohibidas

1. De conformidad con lo establecido por la Comisión, la Sociedad de Inversión deberá cumplir el Régimen de Inversión siguiente:
 - I. La Sociedad de Inversión podrá invertir hasta el 100% del Activo Total de la Sociedad de Inversión únicamente en una combinación de los siguientes Activos Objeto de Inversión denominados en moneda nacional o Unidades de Inversión:
 - a. En depósitos de dinero a la vista denominados en moneda nacional en Instituciones de Banca Múltiple, clasificadas con nivel I de capitalización de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; publicadas en el boletín estadístico de banca múltiple de la aludida Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y que cumplan con los requerimientos de liquidez establecidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 96 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito;
 - b. Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal, cuyo plazo por vencer sea menor o igual a 1 año;
 - c. Hasta el 25% del Activo Neto de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, distintos de los emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, emitidos o avalados por el Gobierno Federal con tasa revisable cuyo plazo por vencer sea mayor a 1 año;
 - d. Hasta el 25% del Activo Neto de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario con tasa revisable cuyo plazo por vencer sea mayor a 1 año, y
 - e. En operaciones de reporto cuyo plazo por vencer sea igual o inferior a un año con Contrapartes que cumplan con las calificaciones crediticias previstas en los Anexos A, B y C de las Disposiciones de Régimen de Inversión, en las cuáles la Sociedad de Inversión actúe únicamente como reportadora, de conformidad con lo previsto en la Ley y en las Disposiciones del Banco de México.

La Sociedad de Inversión, para la adquisición de los Activos Objeto de Inversión deberá sujetarse a los parámetros de liquidez mínima referidos en la disposición Vigésima Sexta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y no podrán adquirir Activos Objeto de Inversión a través de Vehículos, Derivados o Mandatarios.

La Sociedad de Inversión podrá invertir en los Activos Objetos de Inversión en las formas de exposición antes mencionadas, y deberá cumplir con los requisitos y certificaciones que se establezcan en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La Comisión, oyendo la opinión del Comité de Análisis de Riesgos, podrá prohibir la adquisición de Activos Objeto de Inversión cuando a su juicio representen riesgos excesivos para la cartera de la Sociedad de Inversión, para proteger los intereses de los Trabajadores.

2. La Sociedad de Inversión tendrá prohibido

- i. Adquirir Activos Objeto de Inversión emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras o casas de bolsa que se encuentren sujetas a intervención administrativa o gerencial que haya sido declarada por la autoridad supervisora competente del sistema financiero o actos equivalentes ordenados en su caso, por alguna autoridad financiera perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones;
- ii. Adquirir Instrumentos de Deuda emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras o casas de bolsa con las que tengan Nexos Patrimoniales;
- iii. Adquirir Instrumentos de Deuda subordinados;
- iv. Adquirir Instrumentos de Deuda convertibles en acciones;
- v. Adquirir Instrumentos que otorguen a sus tenedores derechos o rendimientos referidos, directa o indirectamente, a acciones individuales, un conjunto de acciones, activos, o instrumentos que no se encuentren autorizados dentro del régimen de inversión de la Sociedad de Inversión;
- vi. Realizar depósitos bancarios y celebrar operaciones de Reporto con Entidades Financieras o casas de bolsa con las que tengan Nexos Patrimoniales;
- vii. Adquirir Valores Extranjeros, Componentes de Renta Variable, Instrumentos Bursatilizados y Estructuras Vinculadas a Subyacentes.

b) Límites de Riesgo y Criterios de Diversificación

1. De conformidad con lo establecido por la Comisión, la Sociedad de Inversión deberá cumplir con el siguiente parámetro de riesgos

a)	Límite Máximo que la Sociedad de Inversión deberá mantener de Valor en Riesgo como porcentaje del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión:	Hasta 0.70% del Activo Administrado
	<ul style="list-style-type: none"> • Para el cálculo del Valor en Riesgo, la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a la metodología prevista en las secciones I y II del Anexo L de las Disposiciones de Régimen de Inversión. • Al efecto, la Sociedad de Inversión utilizará como insumo la matriz de diferencias en los precios, descrita en la sección I del citado Anexo L de las Disposiciones de Régimen de Inversión, la cual deberá cumplir con los criterios que para tal efecto se establezcan en la CUF, que proporcionará el Proveedor de Precios que tenga a su vez contratado la Sociedad de Inversión. 	

2. La Sociedad de Inversión deberá observar los siguientes Criterios de Diversificación:

- I. Diversificación por Emisor/Contraparte y calificación crediticia.

a)	Límite Máximo que la Sociedad de Inversión podrá invertir en operaciones de reporto y depósitos bancarios de una misma contraparte, que cumpla con las calificaciones crediticias previstas en los Anexos A, B y C de las Disposiciones de Régimen de Inversión y conforme a los límites de diversificación señalados en la disposición TERCERA transitoria de las Disposiciones de Régimen de Inversión, detalladas a continuación.	Hasta 5% del Activo Total
-----------	--	----------------------------------

b)	Límite Máximo que la Sociedad de Inversión podrá invertir en operaciones de reporto y depósitos bancarios de una misma contraparte que ostenten las calificaciones previstas en el Anexo A de las Disposiciones de Régimen de Inversión:	Hasta 5% del Activo Total
	<ul style="list-style-type: none"> Límite de diversificación conforme a la disposición TERCERA transitoria de las Disposiciones de Régimen de Inversión. 	

c)	Límite Máximo que la Sociedad de Inversión podrá invertir en operaciones de reporto y depósitos bancarios de una misma contraparte que ostenten las calificaciones previstas en el Anexo B de las Disposiciones de Régimen de Inversión:	Hasta 3% del Activo Total
	<ul style="list-style-type: none"> Límite de diversificación conforme a la disposición TERCERA transitoria de las Disposiciones de Régimen de Inversión. 	

d)	Límite Máximo que la Sociedad de Inversión podrá invertir en operaciones de reporto y depósitos bancarios de una misma contraparte que ostenten las calificaciones previstas en el Anexo C de las Disposiciones de Régimen de Inversión:	Hasta 2% del Activo Total
	<ul style="list-style-type: none"> Límite de diversificación conforme a la disposición TERCERA transitoria de las Disposiciones de Régimen de Inversión. 	

Para efectos de computar el valor de las inversiones realizadas con cada Emisor/Contraparte, se estará a lo establecido en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y en el Anexo G de la CUF, ambas emitidas por la Comisión.

Deberán computarse dentro del límite al que se refiere este punto las operaciones de reporto neto de las garantías que al efecto reciba la Sociedad de Inversión. Los Instrumentos que constituyan el objeto directo de las operaciones de reporto que realice la Sociedad de Inversión formarán parte de las garantías a que se refiere el presente párrafo. También quedarán comprendidos los depósitos bancarios dentro de los límites a que se refiere este punto.

Lo señalado en este numeral no será aplicable a los Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México.

- II. La inversión en Activos Objeto de Inversión emitidos, avalados o aceptados por Sociedades Relacionadas Entre Sí.

a)	Límite Máximo que la Sociedad de Inversión podrá invertir en Activos Objeto de Inversión, emitidos, avalados o aceptados por Sociedades Relacionadas Entre Sí.	Hasta 15% del Activo Total
-----------	---	-----------------------------------

c) Límites Prudenciales

Con la finalidad de velar por los intereses de los trabajadores, el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión ha establecido límites prudenciales o internos. Estos límites prudenciales, están basados en las características de la Sociedad de Inversión, así como apegados al régimen de inversión dispuesto por la Comisión.

El objetivo de los límites prudenciales es anticipar un posible incumplimiento a los límites establecidos por la Comisión, y funcionar de manera preventiva, disminuyendo la exposición al riesgo de la cartera de inversión y de los recursos de los Trabajadores.

Dado el bajo nivel de riesgo al que estará expuesta la cartera de la Sociedad de Inversión, otro tipo de límites prudenciales establecidos por la Administradora para otras de las sociedades de inversión que opera no le son aplicables.

El Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión ha establecido los siguientes límites prudenciales que forman parte del régimen de inversión de ésta:

Clase	Límite Prudencial
Valores a ser recibidos como colateral para las operaciones en reporto*	
Instrumentos emitidos, avalados o aceptados por el Gobierno Federal	Mín. 100%
Límites relativos al Riesgo de Mercado	
VaR Histórico	Máx. 0.6825%

* Solamente se podrá recibir como colateral instrumentos emitidos, aceptados o avalados por el Gobierno Federal y las operaciones tendrán como plazo máximo 3 día hábiles.

Límites de Concentración por Contraparte de conformidad con la Evaluación Crediticia Adicional Interna

Atendiendo a la CUF emitida por la Comisión, se establecen los siguientes límites prudenciales o internos de inversión y de riesgo:

i. Límites para operaciones de reporto desagregados por Clase de Activo.

a)	Límite Prudencial Máximo en Reporto de la Sociedad de Inversión:	Hasta 10% del Activo Total
	<ul style="list-style-type: none"> Operaciones de Reporto deberán ser sobre Valores Gubernamentales Operaciones de Reporto con vencimiento menor a 3 días hábiles. El límite se calcula sumando todas las operaciones de reporto de la Sociedad de Inversión 	

ii. Límites de concentración por Contraparte conforme a la evaluación crediticia adicional.

a)	Límite Prudencial Agregado Máximo de Exposición por Contraparte:	Hasta 5% del Activo Total
	<ul style="list-style-type: none"> El límite incluye las operaciones de Reporto y Depósitos con la Contraparte. 	

- Los Límites de Contraparte por exposición en operaciones, según subyacente y tipo de estas, se establece según el Grupo al que pertenezcan. Los grupos se clasifican de la siguiente forma.
 - Grupo 1: Intermediarios financieros nacionales con calificaciones crediticias de AAA en escala local.
 - Grupo 2: Intermediarios financieros nacionales con calificaciones crediticias entre AA+ y AA- en escala local.

Los Límites por Grupo son los siguientes:

Grupo 1		
Evaluación Crediticia Interna	Tipo de Límite	Límite sobre Activo Total
Verde	Máximo Contraparte	4.875%

Grupo 2		
Evaluación Crediticia Interna	Tipo de Límite	Límite sobre Activo Total
Verde	Máximo Contraparte	2.850%

Ámbar	Máximo Contraparte	3.938%
-------	--------------------	--------

El Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión podrá definir límites internos por tipo de operación de con la contraparte (exposición por derivados, reportos, depósitos y exposición Directa en Deuda emitida por la Contraparte), límites internos que deberán ser menores a los señalados en esta tabla.

Ámbar	Máximo Contraparte	2.425%
-------	--------------------	--------

El Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión podrá definir límites internos por tipo de operación de con la contraparte (exposición por derivados, reportos, depósitos y exposición Directa en Deuda emitida por la Contraparte), límites internos que deberán ser menores a los señalados en esta tabla.

Todos los límites de concentración por emisor/contraparte se calculan bajo la metodología de la normatividad vigente (Anexo G de la CUF).

V. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

a) Tipo de recursos que se pueden invertir en la Sociedad de Inversión

Principal Siefore de Pensiones, S. A. de C. V. es una Sociedad de Inversión Básica de Pensiones y, por lo tanto, puede invertir los recursos cuya procedencia sea:

1. La subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV IMSS), de RCV ISSSTE, del Seguro de Retiro, y de Ahorro para el Retiro;
2. La subcuenta de Ahorro Voluntario, la cual comprende las Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo y Aportaciones de Ahorro de Largo Plazo;
3. La subcuenta de Ahorro Solidario;
4. Las inversiones obligatorias de la Administradora, y
5. Otros recursos que se deban invertir en la Sociedad de Inversión de conformidad con las leyes de seguridad social.

b) Precio y plazo de liquidación de las acciones de la sociedad de inversión

Las operaciones de compraventa de acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión se liquidarán el mismo día en que se ordenen, conforme a las disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberá sujetarse la Sociedad de Inversión, así como las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión, siempre que la instrucción se gire dentro del horario de operación (8:30 a 16:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, Distrito Federal). Las operaciones solicitadas fuera del horario antes citado se realizarán al día hábil siguiente y se liquidarán al precio vigente de las acciones de la sociedad del día en que se realice la venta de las acciones.

c) Política de permanencia del fondo

Los recursos de la cuenta individual del trabajador permanecerán invertidos en acciones de la Sociedad de Inversión cuando menos un año, salvo en los siguientes casos:

- I. Que el trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora, habida cuenta del cumplimiento de la normatividad en la materia, o se transfieran sus recursos a otra Sociedad de Inversión operada por la misma Administradora que opere su cuenta individual, como consecuencia del cambio del régimen de comisiones, con motivo de su edad o de las políticas de inversión contenidas en este prospecto de información, o cuando la Comisión le haya designado Administradora en los términos del artículo 76 de la Ley;
- II. Cuando al trabajador, por motivo de su edad, le corresponda cambiar de Sociedad de Inversión, solicite que los recursos acumulados en la Sociedad de Inversión en la que se encontraban permanezcan

invertidos en dicha Sociedad, de forma que en la nueva Sociedad de Inversión que le corresponda por edad únicamente se reciban los nuevos flujos de cuotas y aportaciones;

- III. Cuando la Administradora entre en estado de disolución o se fusione con otra Administradora teniendo el carácter de fusionada, y
- IV. Cuando se retiren la totalidad de los recursos de la cuenta individual con motivo de la contratación de una renta vitalicia o, en su caso, se agoten los recursos de esta por haberse efectuado retiros programados o el trabajador tenga derecho a retirar parcial o totalmente sus recursos en una sola exhibición.

El trabajador podrá realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias según se señala a continuación:
Cada 6 meses posteriores a la primera aportación o al último retiro

d) Régimen de Comisiones

Principal Afore, S. A. de C. V., Principal Grupo Financiero que opera a Principal Siefore Básica de Pensiones, S. A. de C. V., cobrará las siguientes comisiones por la administración de las cuentas individuales de los trabajadores que se afilien a esta:

1) Estructura de Comisiones:

Concepto	Base de Cálculo	Monto (%)
Por saldo de cuenta	Sobre saldo de la cuenta (anual)	1.04%

Los servicios por los cuales Principal Afore, S. A. de C. V., Principal Grupo Financiero no cobrará comisiones son los siguientes:

- Expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- Consultas adicionales a los previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o en su Reglamento;
- Reposición de documentación de la cuenta individual a los trabajadores;
- Pago de retiros programados, y
- Por depósitos o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario de los trabajadores registrados.

Las comisiones, así como los descuentos, se aplicarán en forma uniforme para todos los trabajadores registrados, sin que se discrimine entre estos.

Las comisiones sobre saldo solo se cobrarán cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en la Sociedad de Inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de la Sociedad de Inversión.

Las comisiones por servicios especiales serán pagadas directamente por el trabajador que solicitó el servicio y de ninguna forma podrán efectuarse con cargo a la cuenta individual del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma permanente se mantendrá información completa y visible de la estructura de comisiones y, en su caso, del esquema de descuentos, en la página de internet que defina la Administradora.

Como consecuencia del cambio del régimen de comisiones el trabajador podrá traspasar su cuenta individual a otra administradora.

e) Mecánica de valuación

Los Activos Objeto de Inversión que conformen la cartera de valores de la Sociedad de Inversión, se deberán valorar diariamente por un Proveedor de Precios de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El procedimiento de registro contable de la valuación, se sujetará a lo que establecen las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión, las cuales señalan que los registros contables serán analíticos y permitirán la identificación y secuencia de las operaciones, quedando registrados los movimientos contables el mismo día en que se celebre la operación.

Margen de Tolerancia por errores u omisiones en la valuación del precio de las acciones representativas del capital

En aquellos casos en que la Sociedad de Inversión incurra en errores u omisiones que impliquen Ajustes Contables retroactivos, que tengan como consecuencia un impacto en la valuación del precio de las acciones representativas de su capital, la Administradora deberá realizar la actualización del precio en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores en un plazo que no exceda de tres días hábiles, contados a partir del día en que se realizó la corrección, y proporcionando evidencia a la Comisión en el mismo plazo. Así mismo, la Administradora deberá resarcir a los Trabajadores afectados por las variaciones en el precio de la acción conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de las disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros emitida por la Comisión, y proporcionando a la Comisión evidencia detallada. Para tal efecto, la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 99 de la Ley del SAR.

A fin de anteponer el interés de los Trabajadores afectados, la Sociedad de Inversión podrá dejar de realizar los Ajustes Contables retroactivos, y en consecuencia, la Administradora dejar de actualizar el precio de las acciones representativas de capital a que se refiere el párrafo anterior, cuando la variación en términos porcentuales absolutos sea inferior o igual a 0.001% por acción, siempre y cuando el importe absoluto a resarcir por acción sea inferior o igual a 0.0001 pesos por acción. Para tal efecto se considera la expresión señalada en el Anexo A del presente prospecto.

f) Régimen de recompra

Los trabajadores tendrán derecho a que la Sociedad de Inversión, a través de la Administradora, les recompre a precio de valuación hasta el 100% de su tenencia accionaria, en los siguientes casos:

1. Cuando tengan derecho a gozar de una pensión o alguna otra prestación en los términos de la Ley del Seguro Social, que les otorgue el derecho a disponer de los recursos de su cuenta individual;
2. Cuando se presente una modificación a los parámetros de inversión previstos en este prospecto, o a la estructura de comisiones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
3. Tratándose de modificaciones a la estructura de comisiones, el trabajador tendrá derecho a la recompra de sus acciones sólo cuando la modificación implique un incremento en las comisiones. Asimismo, cuando se aprueben a la Administradora estructuras de comisiones que consideren las correspondientes a una nueva sociedad de inversión, dicha situación no deberá entenderse como una modificación a las estructuras vigentes que establezcan las comisiones de la Sociedad de Inversión distintas a la nueva sociedad, por lo que no se actualizará el supuesto requerido para solicitar la recompra de su tenencia accionaria.
4. El trabajador no tendrá derecho a la recompra de sus acciones cuando, por orden de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Administradora haya modificado el régimen de inversión de la Sociedad de Inversión, o bien, cuando la referida Comisión haya modificado las disposiciones de carácter

general a las cuales debe sujetarse el régimen de inversión, de conformidad con lo establecido por el artículo 43 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

5. Cuando el trabajador, al que la Comisión le haya designado Administradora de fondos para el retiro en los términos del artículo 76 de la Ley, solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora;
6. Cuando soliciten el traspaso de su cuenta individual, en los plazos que la Comisión establezca;
7. Cuando la Administradora se fusione, si fuera la Sociedad fusionada, y
8. Cuando el trabajador solicite el traspaso total o parcial de su cuenta individual a otra Sociedad de Inversión operada por la misma Administradora que opere su cuenta individual en los términos que establece la Comisión.

VI. RÉGIMEN FISCAL

La Sociedad de Inversión debe cumplir con las disposiciones fiscales que le son aplicables.

VII. INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LA CARTERA DE VALORES

a) Cartera de Valores

La composición de la cartera de inversión agregada por Clases de Activos estará disponible en las oficinas de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión en forma mensual con corte al último día hábil del mes. Asimismo, la cartera de inversión se informará en los términos antes referidos a través de al menos un periódico de circulación nacional o en la página de Internet de la Administradora. Las publicaciones respectivas se realizarán dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que corresponda la información

Los rendimientos históricos y el Indicador de Rendimiento Neto de la Sociedad de Inversión estarán disponibles en la siguiente página de Internet:

<http://www.principal.com.mx/es/personas/principal-afore/avisos/informes/>

Ambos Indicadores están expresados en términos anuales, en tasas nominal y real y deberán contar con la leyenda:

“Rendimientos pasados no garantizan rendimientos futuros. Estas estadísticas se proveen únicamente con fines informativos”.

Estos rendimientos deberán actualizarse dentro de los primeros 12 días hábiles de cada mes.

VIII. ADVERTENCIAS GENERALES A LOS TRABAJADORES

a) Riesgos de inversión

De conformidad con la descripción realizada en el Capítulo III de este Prospecto de Información, en lo conducente a las Políticas de Administración Integral de Riesgos, en el manejo de los recursos e inversiones de la Sociedad de Inversión, los diversos riesgos a los que se encuentra expuesta son los siguientes:

1. Riesgo de Liquidez, que es la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.
2. Riesgo de Mercado, que es la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que incidan sobre la valuación de las posiciones, como tasas de interés, entre otros.

3. Riesgo de Crédito, que es la pérdida potencial por la falta total o parcial de pago por parte del emisor de los valores; también se puede producir por el incumplimiento del régimen de inversión por la disminución de la calificación de alguna Contraparte dentro de la cartera.
4. Riesgo Legal, que es la pérdida potencial por el posible incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que la Administradora y la Sociedad de Inversión que administra y opera lleven a cabo.
5. Riesgo Operativo, que es la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones de la Sociedad de Inversión.

La Sociedad de Inversión busca ofrecer a los trabajadores un adecuado rendimiento de conformidad con las condiciones de mercado, sujetándose estrictamente al Régimen de Inversión Autorizado, sin que ello implique un rendimiento garantizado.

Las calificaciones crediticias otorgadas a los Instrumentos de Deuda por agencias especializadas no representan una garantía de repago de las inversiones iniciales, sino únicamente una opinión sobre las posibilidades de cumplimiento del emisor de dichos valores respecto a los términos previstos en los prospectos correspondientes.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores que sea aplicable a ciertos Instrumentos, no implica la certificación sobre la garantía de rendimientos del Instrumento o la solvencia de cada emisor.

b) Minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la Administradora y Sociedad de Inversión

Con el objeto de que queden protegidos los recursos de los trabajadores, cuando se presenten minusvalías derivadas del incumplimiento al Régimen de Inversión Autorizado, la Comisión ha previsto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro, lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, en las cuales se describen los casos en que se obliga a la Administradora que opera a la Sociedad de Inversión a cubrir dichas minusvalías con cargo a la reserva especial de la Administradora, y en caso de que ésta sea insuficiente, las cubrirá con cargo a su capital social.

c) Inspección y vigilancia de la Comisión

La Comisión es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de la Sociedad de Inversión, así como de la Administradora que la opera.

d) Custodia de los títulos

Los títulos que amparan las acciones representativas del Capital Social autorizado de la sociedad de inversión, por disposición de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se encuentran depositados en la S. D. INDEVAL, S. A. de C. V., Instituto para el Depósito de Valores. La Administradora ha contratado al Banco Nacional de México, S. A. como Custodio para depositar los Activos Objeto de Inversión de la Sociedad de Inversión.

e) Aceptación del prospecto de información por el trabajador

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 bis, antepenúltimo párrafo, de la Ley, la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tendrá en sus oficinas y sucursales, o bien a través de la página de Internet de la Administradora el presente prospecto de información, a disposición de los trabajadores registrados.

f) Calificación de la Sociedad de Inversión

La Administradora podrá divulgar en su página de Internet y en el pizarrón informativo de sus oficinas y sucursales la calificación crediticia vigente otorgada a la Sociedad de Inversión, por una institución calificadora de valores, así como su significado. En su caso, esta calificación crediticia deberá modificarse con un máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sufra alguna modificación.

g) Consultas, quejas y reclamaciones

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir consultas, quejas y reclamaciones sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las Administradoras, en los teléfonos 01 800 999 80 80 desde cualquier parte del país y en la Ciudad de México y zona metropolitana el 53 400 999.

ANEXO A

Margen de Tolerancia

Variación en términos porcentuales absolutos inferior o igual a 0.001% por acción, siempre y cuando el importe absoluto a resarcir por acción sea inferior o igual a 0.0001 pesos por acción considerando para tal efecto la siguiente expresión:

$$\Delta_{\%} = |P_i/P_c - 1| \leq 0.001\% \text{ y } \Delta_P = |P_i - P_c| \leq 0.0001$$

Donde:

- $\Delta_{\%}$ Variación porcentual absoluta en el precio.
- Δ_P Variación absoluta en el precio.
- P_i Es el precio susceptible de corrección de la acción de la Sociedad de Inversión que se trate.
- P_c Es el precio correcto de la acción de la Sociedad de Inversión que se trate.